

a juzgar los tres tomos que hemos leído hasta el momento, nace fracasada. Vaya modo de tirar el dinero en trabajos mediocres en su inmensa mayoría, llenos de errores y alguno pura basura. Los responsables de lo que debería ser la gran obra de la Biblioteca de Autores Cristianos de los últimos tiempos aún podrían rectificar los criterios de selección de autores y, sobre todo, deberían encomendar a un historiador la lectura de los trabajos presentados antes de darlos a la imprenta. De no hacerlo así esto no será ya un fracaso, será una vergüenza.

FRANCISCO JOSÉ FERNÁNDEZ DE LA CIGÜÑA

### **Juan Bms. Vallet de Goytisolo: MANUALES DE METODOLOGÍA JURÍDICA (\*)**

El año pasado apareció el último volumen de la Metodología jurídica, obra con la que el ilustre notario y académico de la Real de Jurisprudencia y Legislación, Juan Bms. Vallet de Goytisolo coronaba su trabajo de muchos años en esta materia. Seis gruesos volúmenes con 7.498 páginas recogen las teorías, las doctrinas y las prácticas sobre los distintos aspectos de la Metodología jurídica; es decir, sobre la ciencia del método o modo de decir o de hacer con orden alguna cosa en el Derecho; o también el procedimiento que se sigue en toda ciencia —y, por supuesto, en la del Derecho— para hallar y enseñar la verdad.

Ahora, a ruego de amigos y juristas, salen a la luz estos "Manuales" que vienen a sintetizar aquélla otra obra monumental, facilitando a todos —especialmente a estudiantes y a futuros doctorandos— el acceso a esta ciencia y a profundizar en los campos que abarca; que son los de las leyes, el Derecho y el de la propia ciencia expositiva y explicativa del Derecho (1).

(\*) Ed. Fundación Cultural del Notariado, Madrid, 2004; cuatro volúmenes: I (211 págs.), II (243 págs.), III (299 págs.) y IV (193 págs.).

(1) Para recensiones de estos libros, *vid. Revista Jurídica del Notariado*; núms. 1 (enero-marzo, 1992); 12 (octubre-diciembre, 1994); 19 (julio-septiembre,

*Verbo* es una revista de formación cívica y de acción cultural, según el derecho natural y cristiano. Por ello, no cabe —al menos tal me lo parece— una recensión puramente jurídica de estos Manuales de Metodología, aunque sí en cuanto esta ciencia pretende buscar, encontrar y enseñar la verdad, una verdad que también en “lo jurídico” ha de ser única y, por lo tanto cristiana; fundamentada en la de Cristo, verdad absoluta. ¡Y son tantas las falsedades doctrinales en la Metodología jurídica puestas de relieve y combatidas por Vallet en esta su, por ahora, última publicación! A ello, pues, con necesaria brevedad, deseo referirme especialmente.

En primer lugar la elección del método; que no es otra cosa sino la elección del camino a seguir. El seguido por nuestro autor es el de Aristóteles y Santo Tomás, es decir, el método *filosófica y metódicamente realista*, “conforme al cual nuestra razón se halla dotada naturalmente de una luz que le permite captar con el «*sensum naturalis*», y la «*naturalis ratio*», el orden de las cosas insito en ellas por la obra creadora, tanto en aquello que permanece («*stabilis*») como en lo que cambia («*ad motum pertinens*»); o sea en su estática y en su dinámica. Entre las cosas creadas se halla el hombre, que es objeto y a la vez sujeto, pasivo y activo, como *causa segunda*”. Este realismo, tan pegado al suelo, tan distinto de los nominalismos e idealismos utópicos hoy en circulación, es el que trata *realmente* (perdón por la tautología) de diferenciar la verdad y la falsedad; y de conocer todas las cosas divinas y humanas. Con palabras de Juan Pablo II, “la teoría del hombre en tanto es verdadera en cuanto respeta la profundidad de su praxis. ... sta es, hasta cierto punto, una dimensión verificadora de la teoría, y ambas son inseparables de la consideración del *ethos*”.

Pues bien, si pudiera resumirse en pocas palabras el contenido de estos “Manuales”, ha de entenderse la Metodología, como ciencia y con su método propio, desde la observación y la prác-

---

1996); 35 (julio-septiembre, 2000). Además, *vid. Verbo*, núm. 407-408 (agosto-septiembre-octubre, 2002). El lector observará, y al leer las fechas, admirará la regularidad del trabajo de Vallet.

tica o experiencia jurídica, propia y ajena, a la que ayudan la historia, los maestros y la filosofía, junto con otras ciencias auxiliares comunes.

Desde la pregunta qué es el hombre y cómo participa en el orden de las cosas, a la naturaleza de éstas en general y de cada cosa en particular, pasando por la acción del hombre en las estructuras sociales, se llega al estudio del derecho, al método para determinarlo y a los niveles de saberes (teológico, filosófico, político-legislativo y científico) que inciden en el derecho; así como a los conocimientos instrumentales y técnicos precisos como auxiliares para la ciencia y la práctica del derecho. Todos estos enunciados integran el contenido del Manual I. En sus páginas encontramos las respuestas a lo qué sea "bueno", "debido", "equitativo", "justo" o "injusto", tanto en la teoría como en la aplicación y determinación del derecho.

En la "Metodología de las leyes o las normas", objeto del volumen II de los Manuales, me parece oportuno destacar la espléndida síntesis que en él se hace de las muchas concepciones y teorías sobre cual es la causa o fuente de las leyes y las normas. En pocas páginas se examinan las ajustadas a la verdad, de Santo Tomás, Vico y Montesquieu; las apartadas de aquella, como las de los nominalistas y empiristas; el pesimismo filosófico luterano; el voluntarismo de Maquiavelo y Bodino; las teorías de HOBBS, LOCKE y ROUSSEAU; el pactismo y contractualismo; los utilitarismos de COMPTE y SAINT SIMON; los racionalismos tecnocráticos; el Krausismo y hegelianismo historicista; y, en fin —dejándome otras en el índice—, el marxismo y la "cosmogénesis" de TEILHARD DE CHARDIN. La crítica, dura y lúcida, de Vallet a estas "deformaciones de la verdad" se resume en que "a consecuencia de ellas el hombre ha llegado al intento de sustituir al Dios creador por la Naturaleza, por la Humanidad y por la Historia, que en todo caso tienen como instrumento el Estado o un Superestado mundial". Sólo volviendo a la Tradición, lo que supondría hoy otra revolución cristiana, se podrá vencer, con la ayuda de Dios, la actual crisis mundial, que es también, en definitiva, "una crisis de santos" (2).

(2) San Josemaría Escrivá, Camino, 301.

Crisis, asimismo, del derecho, pues si el derecho, en sentido amplio, es el conjunto de deberes morales que la sociedad en un determinado momento histórico, y en determinado espacio, considera que son exigibles, entonces: ¿dónde quedan hoy esos deberes morales a exigir por una sociedad que los desconoce, o que los combate? Si la razón es la que da valor a la ley, como escribió San Isidoro, ¿dónde situaríamos hoy, con referencia a las legislaciones —también las españolas—, unas normas dictadas contra toda razón y contra el bien común? Los últimos capítulos del Manual II los dedica Vallet a estas cuestiones, así como traza las líneas metodológicas para una ciencia jurídica de legislar. Interesantísimos capítulos los referidos, de suma enseñanza para los políticos-legisladores que nos abruman de leyes (?) contra natura.

El Manual III se ocupa de la "Metodología de la determinación del Derecho", materia nuclear en el campo jurídico, de la que son auxiliares las metodologías de las normas y las leyes. Su primer elemento es la noticia de la naturaleza de las cosas (*rerum natura*) y de cada cosa (*natura rei*) dentro del orden general de aquélla. Luego, en la práctica de la determinación del derecho, la tarea principal a realizar es la interpretación por los jurisprudentes sobre los hechos del caso.

Los capítulos sobre la interpretación jurídica los enfoca nuestro autor —después de referirse a diversas posiciones doctrinales— de un modo práctico; quiero decir enfocado a la práctica jurídica; respecto a los negocios jurídicos, con referencias a la analogía y a la equidad y a sus respectivas funciones en la interpretación. También aquí ha de volverse al sentido común, base del jurídico, desechando idealismos y nominalismos que olvidando la naturaleza de las cosas nos llevan a utopías y abstracciones irrales. Aquí, en esta materia, Vallet hace referencia al derecho consuetudinario en la determinación del derecho. Cuestión importante en España, para sus derechos forales, que si fueran desvirtuados por los Parlamentos autonómicos o por el Supraparlamento de la UE, pudieran tener escasa proyección al futuro, y perder sus principios tradicionales; los que hacen al Derecho ciencia de lo justo y a la ley ordenación de la razón, dirigidos uno y otra al bien común.

Los capítulos últimos del volumen III acentúan el carácter práctico en la determinación del derecho a través de las funciones respectivas de notarios, abogados y jueces, pues —subraya Vallet—, “sin duda, en la vida del derecho, doctrina y práctica, ciencia y arte deben siempre ponderarse en un repetido y constante ir y venir mentalmente entre ambos, para así comprender mejor la una con la ayuda de la otra, y viceversa”.

La “Metodología de la ciencia expositiva y explicativa del derecho” se estudia en el volumen IV, último de los “Manuales”. Se trata de reflexionar desde la ciencia contemplando un derecho ya elaborado. Ocupa un tercer lugar entre las metodologías jurídicas, pero ilumina el camino de las demás en el conocimiento del derecho como *res iusta* y su realización. Es de por sí una *theoría* —y como tal, a lo largo de los siglos, se ve influida por doctrinas muy diversas provenientes de teólogos, filósofos y políticos (doctrinas que Vallet resume y critica muy bien en los primeros capítulos de este IV volumen)—, pero esta *theoría* ha de orientarse, en una doctrina tradicional, a la práctica, que específicamente concierne a la determinación de *quod bonum et aequum est*. Precisamente, nos dice Vallet, “las desviaciones de ese objetivo y pretender otros objetivos diferentes, tales como someter el derecho al poder político, a la ciencia histórica, etc., condujeron y han conducido al dominio del positivismo y del conceptualismo dogmático, de lo que todavía luchamos por sacudirnos”. Hay que volver al punto de partida, al debate medieval entre el nominalismo y el realismo metódico clásico; retornar al sentido común y a la razón, a “*la genuina concepción del derecho como ciencia de lo justo y de lo injusto, orientada a la realización del arte de lo bueno y equitativo*”.

Toda la extensa obra de Vallet, no sólo estos trabajos de metodología jurídica, lleva esta impronta tradicional, romana y cristiana, jurídica y filosóficamente realista, que en la práctica del derecho tiene como puntos clave las *relaciones* de derecho, las *instituciones* jurídicas y el *sistema* interno del derecho en sus aspectos estructural (un sistema de *instituciones* jurídicas) y funcional (realizado mediante los *hechos* jurídicos). Sigue aquí un breve estudio sobre la operatividad de los hechos jurídicos, de su

utilización en el derecho y de las perspectivas del sistema funcional o dinámico del derecho (formal, o autocreador de normas de Kant; de acciones, de romanistas como Álvaro d'Ors y Kaser; de hechos, de Costa; o de relaciones jurídicas, de Montoya). Vallet concibe el sistema del derecho, en su aspecto funcional como "un sistema de hechos, pero enmarcado en un sistema de relaciones jurídicas observadas en su dinámica, que se traduce en una serie de funciones en el entero campo del derecho". No cabe pues en éste una teoría sin que la siga la práctica jurídica correspondiente.

A estas funciones jurídicas profesionales, necesarias para la realización del derecho, dedica Vallet —como lo hizo también al final del volumen III al tratar de la determinación práctica del derecho— las últimas páginas del último de estos Manuales. Las funciones de *legislare, ministrare, iudicare, agere, postulare, y cavere*, propias de legisladores, administraciones, jueces, abogados y notarios, respectivamente, son contempladas y explicadas desde el punto de vista del servicio que prestan en la dinámica de la ciencia del derecho.

Explicaciones admirables en sus síntesis, como lo fueron también las extensas contenidas en las Metodologías resumidas en los Manuales. Responden éstos, a mi juicio, a la regla clásica y práctica que dice: "Mientras más extenso sea el trabajo, más necesario es conservar el espíritu de síntesis" (3). Regla que ha observado el autor de estas obras perfectamente.

JAVIER NAGORE YÁRNOZ

(3) GUAÑA, E., Cuadernos de estudio, Barcelona, 1916, pág. 3.